

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Normatividad para Conocer y Resolver las Solicitudes y Autorizaciones que presenten los Contribuyentes ante las Autoridades Fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y Suscribir Acuerdos Conclusivos



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

12/feb/2021	ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que expide la Normatividad para Conocer y Resolver las Solicitudes y Autorizaciones que presenten los Contribuyentes ante las Autoridades Fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y Suscribir Acuerdos Conclusivos.
-------------	---

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD PARA CONOCER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y SUSCRIBIR ACUERDOS CONCLUSIVOS	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
PRIMERA.....	3
SEGUNDA	3
TERCERA	4
CUARTA	4
SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A PLAZOS, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS O APROVECHAMIENTOS Y DE SUS ACCESORIOS	5
QUINTA	5
SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE AL FISCO	6
SEXTA.....	6
SOLICITUDES DE CONDONACIÓN	6
SÉPTIMA	6
OCTAVA	6
NOVENA.....	7
DÉCIMA	7
ACUERDOS CONCLUSIVOS	7
DÉCIMA PRIMERA.....	7
DECLARATORIAS DE PRESCRIPCIÓN.....	8
DÉCIMA SEGUNDA	8
TRANSITORIOS.....	10

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD PARA
CONOCER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES
QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES ANTE LAS
AUTORIDADES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS Y SUSCRIBIR ACUERDOS CONCLUSIVOS**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

La presente Normatividad es de orden público y tiene por objeto establecer las condiciones, los mecanismos y montos para que las autoridades fiscales del Estado, adscritas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables; así como con los convenios y sus anexos suscritos con la Federación y/o los Municipios, conozcan y/o resuelvan los siguientes asuntos:

- I. Autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas o aprovechamientos y de sus accesorios;
- II. Solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que procedan en términos de la legislación aplicable;
- III. Solicitudes de condonación total o parcial de las multas que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación;
- IV. Solicitudes de condonación total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales;
- V. Suscripción de acuerdos conclusivos planteados por el contribuyente y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y
- VI. Solicitudes para declarar la prescripción de los créditos fiscales estatales y aquéllos determinados por las autoridades fiscales del Estado, en el ejercicio de las facultades delegadas a esta Entidad Federativa, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, los convenios y sus anexos suscritos con la Federación y/o los Municipios.

SEGUNDA

Los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Ingresos, encargados de la gestión administrativa, en el ámbito de competencia de las unidades administrativas de su adscripción, recibirán las

solicitudes a que se refiere la disposición anterior que presenten los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados; mismas que deberán remitirse al área facultada para integrar los expedientes que procedan y elaborar los proyectos de resolución, conforme a lo siguiente:

I. Las solicitudes de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas o aprovechamientos y de sus accesorios, a la Dirección de Recaudación;

II. Las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que procedan en términos de la legislación aplicable, a la Subdirección Técnica de Ingresos y Subdirección de Control Vehicular, de la Dirección de Ingresos, según corresponda;

III. Las solicitudes de condonación total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales, así como, de multas que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas a esta Entidad Federativa, en los casos en que los contribuyentes se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, a la Dirección de Fiscalización o a la Dirección de Comercio Exterior de acuerdo al ámbito de su competencia;

IV. Las solicitudes de condonación total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales, así como, de multas federales impuestas en el ejercicio de las facultades delegadas al Estado, a excepción de los casos a que se refiere la fracción anterior, a la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, y

V. Las solicitudes para declarar la prescripción de los créditos fiscales estatales y aquéllos determinados por las autoridades fiscales del Estado, en el ejercicio de las facultades delegadas a esta Entidad Federativa, a la Dirección de Apoyo Técnico y Legal.

TERCERA

Los acuerdos de admisión de solicitud de Acuerdos Conclusivos únicamente se recibirán en la Dirección de Fiscalización o en la Dirección de Comercio Exterior, según competa el asunto de que se trate.

CUARTA

Los proyectos de resolución a las solicitudes a que se refiere la fracción II de la disposición Segunda del presente Acuerdo, deberán

elaborarse y someterse a la consideración de su superior jerárquico, para su firma, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, salvo en los casos en que la autoridad fiscal competente haya requerido al contribuyente información, datos o documentos complementarios a su solicitud, en los cuales, se contará dicho plazo a partir de la fecha en que el contribuyente haya presentado su escrito de cumplimentación.

Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior, serán suscritas por las personas titulares de la Dirección de Ingresos adscrita a la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal, o de la Subsecretaría de Ingresos, según corresponda.

Las solicitudes, autorizaciones y acuerdos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V de la disposición Segunda y la norma Tercera, ambas de la presente Normatividad, serán resueltas por las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en razón de la cuantía señalada en el presente instrumento jurídico, en los términos, formas y plazos que expresamente establecen las disposiciones legales aplicables.

SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A PLAZOS, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS O APROVECHAMIENTOS Y DE SUS ACCESORIOS

QUINTA

Las personas titulares de la Subsecretaría de Ingresos o de la Dirección de Recaudación, conocerán y resolverán las solicitudes de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas, o aprovechamientos y de sus accesorios, tomando en consideración el monto de los créditos fiscales adeudados, actualizados a la fecha de la presentación de la solicitud, en los siguientes términos:

I. De \$0.01 hasta \$500,000.00, la persona titular de la Dirección de Recaudación, y

II. De \$500,000.01 en adelante, la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos.

SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE AL FISCO

SEXTA

Las personas titulares de la Subsecretaría de Ingresos o de la Dirección de Ingresos, conocerán y resolverán las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que procedan, en términos de la legislación aplicable, tomando en consideración la cuantía de las cantidades a devolver, en los siguientes términos:

- I. De \$0.01 hasta \$50,000.00, la persona titular de la Dirección de Ingresos, y
- II. De \$50,000.01 en adelante, la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos.

SOLICITUDES DE CONDONACIÓN

SÉPTIMA

Las personas titulares de la Secretaría de Planeación y Finanzas o de la Subsecretaría de Ingresos, conocerán y resolverán las solicitudes de condonación total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales, así como, de multas que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación; tomando en consideración el monto total a condonar, en los siguientes términos:

- I. De \$0.01 hasta \$3'000,000.00 a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, y
- II De \$3'000,000.01 en adelante, la persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

OCTAVA

Las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, previo a emitir una resolución favorable, deberán verificar que los contribuyentes no hayan interpuesto algún medio legal de defensa en contra de la resolución por la que solicitó la condonación o de algún acto conexo, que se encuentre pendiente de resolución o estando pendiente de dictarse la resolución correspondiente se desistan del mismo.

NOVENA

En las resoluciones favorables al contribuyente en las que se le condone parcialmente el adeudo de que se trate, se hará del conocimiento al solicitante que el pago de la parte no condonada del crédito fiscal, podrá realizarlo en una sola exhibición o a plazos, ya sea diferido o en parcialidades; para lo cual deberá acudir a la Dirección de Recaudación o a las Administraciones de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, en días y horas hábiles a efectuar el trámite correspondiente.

En los casos de desistimiento de la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades o que la autoridad fiscal revoque la misma en términos de lo previsto en el Código Fiscal de la Federación o en el Código Fiscal del Estado de Puebla, el contribuyente perderá los beneficios otorgados en el acuerdo de condonación que haya recaído a su solicitud y se procederá a hacer efectiva la garantía otorgada en el convenio respectivo, dicha situación deberá señalarse en la resolución, a fin de que los contribuyentes conozcan plenamente de los alcances y efectos de la misma.

DÉCIMA

Las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas no podrán resolver favorablemente las solicitudes de condonación de adeudos que hayan sido determinados por autoridades judiciales, legislativas o administrativas del Estado, salvo que del análisis de las constancias y hechos acontecidos en el asunto de que se trate, se considere viable el beneficio solicitado, casos en los que se deberá razonar pormenorizadamente la resolución que al efecto se emita.

En ningún caso las autoridades fiscales del Estado, podrán condonar total o parcialmente el pago de los impuestos estatales o alguna de las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, por servicios que prestan los Poderes Legislativo y Judicial, ni los Órganos Constitucionalmente Autónomos.

ACUERDOS CONCLUSIVOS

DÉCIMA PRIMERA

Las personas titulares de la Dirección de Fiscalización o de la Dirección de Comercio Exterior, según el ámbito de su competencia, suscribirán los Acuerdos Conclusivos, de conformidad con las disposiciones fiscales, la normatividad aplicable y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado

entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla y podrán condonar en los casos que procedan las multas que correspondan.

La tramitación de los Acuerdos Conclusivos se llevará a cabo hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones legales federales vigentes; así como con las políticas, normatividad y estrategias dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARATORIAS DE PRESCRIPCIÓN

DÉCIMA SEGUNDA

La persona titular de la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, en términos de las disposiciones fiscales estatales; así como, en el ejercicio de las facultades fiscales federales delegadas a esta Entidad Federativa, resolverá las solicitudes que en ésta materia presenten los contribuyentes; pudiendo declarar a petición de parte, la prescripción de créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales del Estado, sin considerar la cuantía de los créditos actualizados al momento de la emisión de la declaratoria de la prescripción de que se trate.

Asimismo, deberá elaborar el dictamen correspondiente en el que se detallarán los motivos y razonamientos lógico jurídicos con los que se sustente la procedencia de la declaratoria de prescripción de que se trate, dictamen que previo a la emisión de la resolución deberá ser validado con su firma por la persona titular de la Dirección de Recaudación de esta Secretaría.

Cuando la prescripción no resulte procedente, la Dirección de Apoyo Técnico y Legal emitirá la resolución correspondiente, sin elaborar dictamen alguno.

Se exime de la obligación a que se refiere el párrafo segundo de la presente Disposición en los casos en los que la Procuraduría Fiscal de la propia Dependencia, solicite formalmente a la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, mediante memorándum debidamente fundado y motivado, la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales, en los asuntos en los que los contribuyentes hayan solicitado dicha declaratoria en vía de excepción, a través del procedimiento contencioso administrativo y que los argumentos o agravios vertidos por los deudores sean suficientes para sustentar la declaratoria de prescripción.

En los casos en que las declaratorias de prescripción, se emitan a petición de la Procuraduría Fiscal, derivado de resoluciones o

sentencias firmes pronunciadas en los juicios de nulidad, no será necesario elaborar el dictamen a que se refiere esta disposición.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que expide la Normatividad para Conocer y Resolver las Solicitudes y Autorizaciones que presenten los Contribuyentes ante las Autoridades Fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y Suscribir Acuerdos Conclusivos; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 12 de febrero de 2021, Número 9, Sexta Sección, Tomo DL).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que expide la Normatividad para conocer y resolver las solicitudes, consultas y autorizaciones que presenten los contribuyentes ante las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración y Acuerdos Conclusivos, de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve y publicado en el Periódico Oficial del Estado el uno de marzo de dos mil diecinueve, así como, todas las disposiciones administrativas y/o reglas de carácter general que se opondan a la presente normatividad.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.